



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ
Ocho de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00204-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por EDWAR PESTAÑA PEREA contra JOSE ALBEIRO LONDOÑO S.A.S. y CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A., se le concede a CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A. el término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias y cumpla con el requisito que a continuación se relaciona:

1. Allegará poder con la dirección de correo electrónico del abogado titulado, coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), y remitido desde la dirección de correo electrónico informada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada para recibir notificaciones judiciales.

Lo anterior de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Previa la decisión frente a la solicitud de dependencia judicial de MAYRA GÓMEZ GUZMÁN, deberá acompañarse la certificación actualizada de la Universidad que la acredite como estudiante de derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 196 de 1971. Pues si bien en la contestación indicó que anexaba el certificado, no lo allegó.

Respecto al llamamiento en garantía se le requiere para que aclare por qué indica que la vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil derivada del cumplimiento número 65-40-101036010, ampara los salarios y prestaciones sociales y se estableció desde el 05 de diciembre de 2017 hasta el 05 de abril de 2021. Cuando de las pólizas aportadas como prueba, no se evidencia que ninguna tenga dicho número de póliza, ni que, la póliza de Responsabilidad Civil derivada del cumplimiento ampare salarios y prestaciones sociales, ni tampoco que se haya

establecido la vigencia para esas fechas, por el contrario, la vigencia se estableció del 6 de diciembre de 2017 al 30 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 147 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 9 de septiembre
de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

